



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8447	11/06/2026
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1-1145:

**Garantías. Adecuaciones.**

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1- Incorporar como punto 1.2.12. del texto ordenado sobre Garantías lo siguiente:

"1.2.12. *Warrants* sobre bienes no fungibles, que cuenten con suficiente disponibilidad y liquidez de mercado –institucionalizado o no– que permita su realización sin afectar los valores de referencia a los cuales se comercialicen en caso de requerir su ejecución, y sean emitidos por personas jurídicas inscriptas en el Registro de Warranteras."

2- Sustituir el punto 3.1.7. del texto ordenado sobre Garantías por lo siguiente:

"3.1.7. *Warrants* sobre mercaderías:

3.1.7.1. Comprendidas en el punto 1.1.7.: 80% (ochenta por ciento) del valor de mercado de los bienes.

3.1.7.2. Comprendidas en el punto 1.2.12.: 50% (cincuenta por ciento) del valor de mercado de los bienes."

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Secciones - Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión  
y Aplicaciones Normativas

Marina Ongaro  
Subgerenta General  
de Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 1. Clases.

Los contratos que instrumenten las financiaciones deberán establecer claramente que la falta de contratación de un seguro a favor de los adquirentes de las unidades funcionales proyectadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 2071 del Código Civil y Comercial de la Nación, no privará a la entidad financiera de ningún derecho emergente de la financiación otorgada.

Cuando se trate de la prenda o cesión en garantía de derechos sobre unidades funcionales por financiaciones otorgadas directamente a los adquirentes, adicionalmente a los requisitos anteriormente mencionados, se requerirá: i) la presentación de copia autenticada por escribano de los instrumentos por los cuales se constituyeron esos derechos a favor de los respectivos adquirentes y ii) copia del plano de obra aprobado por la autoridad competente en el que se observe que figura la totalidad de las unidades funcionales proyectadas que se subdividirán.

- 1.2.10. Prenda o cesión en garantía de los instrumentos de deuda referidos en el punto 3.2.9. del TO sobre Financiamiento al Sector Público no Financiero.
- 1.2.11. Hipoteca naval o prenda, registrada en primer grado sobre buques o artefactos navales –habilitados o en construcción–, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 20.094 (y sus modificatorias).
- 1.2.12. *Warrants* sobre bienes no fungibles, que cuenten con suficiente disponibilidad y liquidez de mercado –institucionalizado o no– que permita su realización sin afectar los valores de referencia a los cuales se comercialicen en caso de requerir su ejecución, y sean emitidos por personas jurídicas inscriptas en el Registro de Warranteras.

### 1.3. Restantes garantías.

Las garantías no incluidas explícitamente en los puntos precedentes, tales como la hipoteca en grado distinto de primero y la prenda o caución de acciones o documentos comerciales y los gravámenes constituidos en el exterior con ajuste a legislaciones distintas de la local –salvo los casos previstos expresamente–, se considerarán no preferidas.

### 1.4. Importe de referencia.

El importe a considerar será el nivel máximo del valor de ventas totales anuales para la categoría “Micro” correspondiente al sector “Comercio” que determine la autoridad de aplicación de la Ley 24.467 (y sus modificatorias).



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 3. Cómputo.

iii) Por cobertura de una operación en moneda extranjera distinta: 80% del valor de cotización, calculado sobre el capital impuesto.

- 3.1.4. Reembolsos de operaciones de exportación (punto 1.1.4.): 100%.
- 3.1.5. Títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA (punto 1.1.5.): 85% y 100% de su valor de cotización, respectivamente.
- 3.1.6. Avaes y cartas de crédito de bancos del exterior o bancos multilaterales de desarrollo (punto 1.1.6): 100%.
- 3.1.7. *Warrants* sobre mercaderías:
  - 3.1.7.1. Comprendidas en el punto 1.1.7.: 80% del valor de mercado de los bienes.
  - 3.1.7.2. Comprendidas en el punto 1.2.12.: 50% del valor de mercado de los bienes.
- 3.1.8. Facturas a consumidores por servicios ya prestados, emitidas por empresas proveedoras de servicios al público (punto 1.1.8.): 80% del valor nominal de los documentos.
- 3.1.9. Cupones de tarjetas de crédito (punto 1.1.9.):
  - 3.1.9.1. Emitidas por entidades financieras: 90% del valor nominal de los documentos.
  - 3.1.9.2. Emitidas por empresas que no sean entidades financieras que cumplan las condiciones requeridas para ser sujeto de crédito: 80% del valor nominal de los documentos.
  - 3.1.9.3. Emitidas por las restantes empresas no financieras: 50% del valor nominal de los documentos.
- 3.1.10. Títulos de crédito (punto 1.1.10.).
  - 3.1.10.1. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en Categoría 1 en la "Central de deudores del sistema financiero": 100%.
  - 3.1.10.2. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en categoría 2 o que no hayan sido clasificados en la "Central de deudores del sistema financiero": 90%.



GARANTÍAS							OBSERVACIONES
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.2.5.		"A" 3259		1.		Según Com. "A" 3314, 5067 y 6250.
	1.2.6.		"A" 3314				Según Com. "A" 4529 y 6558.
	1.2.7.		"A" 4491		1.		Según Com. "A" 4501, 5998 y 6250.
	1.2.8.		"A" 6250				Según Com. "A" 6297 y 6605.
	1.2.9.		"A" 6250				Según Com. "A" 6297.
	1.2.10.		"A" 6449		2.		Según Com. "A" 6898.
	1.2.11.		"A" 6605		2.		
	1.2.12.		"A" 8447		1.		
	1.3.		"A" 7				Especificaciones de las partidas de "otras garantías recibidas", modificado por Com. "A" 2932.
	1.4.		"A" 5998		1.		Según Com. "A" 6528.
2.	2.1.	1°	"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.).
		2°	"A" 2932	único	2.1.	2°	
	2.2.		"A" 2216	I	1.	4°	Según Com. "A" 6374.
3.	3.1.		"A" 2932	único	3.1.		Según Com. "A" 6374.
	3.1.1.		"A" 2932	único	3.1.1.		Según Com. "A" 3918.
	3.1.2.		"A" 2932	único	3.1.2.		
	3.1.3.		"A" 2932	único	3.1.3.		Según Com. "A" 3918.
	3.1.4.		"A" 2932	único	3.1.4.		
	3.1.5.		"A" 2932	único	3.1.5.		Según Com. "A" 3918, 4242 y 4741.
	3.1.6.		"A" 2932	único	3.1.6.		Según Com. "A" 3918 y 6328.
	3.1.7.		"A" 2216	I	1.	3°, g)	Según Com. "A" 2932 y 8447.
	3.1.7.1.		"A" 2216	I	1.	3°, g)	Según Com. "A" 2932.
	3.1.7.2.		"A" 8447		2.		
	3.1.8.		"A" 2216	I	1.	3°, h)	Según Com. "A" 2932.
	3.1.9.		"A" 2216	I	1.	3°, i)	Según Com. "A" 2932.
	3.1.10.		"A" 2932	único	3.1.11.		Según Com. "A" 3104 y 4522.
	3.1.11.		"A" 2932	único	3.1.12.		Según Com. "A" 3918.
	3.1.12.		"A" 2932	único	3.1.13.		
	3.1.13.		"A" 2932	único	3.1.14.		
	3.1.14.		"A" 2419	1.	1°, ii)		Según Com. "A" 2932, 3314, 3918, 4551 (punto 2.), 4559 (punto 3.), 5998 y 6297.
	3.1.15.		"A" 2932	único	3.1.18.		Según Com. "A" 3918 y 6162.
	3.1.16.		"A" 6162		4.		
	3.1.17.		"A" 2932	único	3.1.19.		Según Com. "A" 3141, 3918, 4242, 4465 y 5275.
	3.1.18.		"A" 3114		2.		Según Com. "A" 4242.
	3.1.19.		"A" 3259		2.		Según Com. "A" 5067.
3.1.19.1.		"A" 4559		5.		Según Com. "A" 5998.	
3.1.19.2.		"A" 4559		5.		Según Com. "A" 5998.	
3.1.19.3.		"A" 3259		2.		Según Com. "A" 3314, 3918 y 4559 (punto 5.).	



GARANTÍAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
3.	3.1.19.4.		"A" 3259		2.		Según Com. "A" 3918 (punto 4.).
	3.1.19.5.		"A" 3259		2.		Según Com. "A" 3314 (punto 3.).
	3.1.19.6.		"A" 3314		6.		
	3.1.20.		"A" 3314				Según Com. "A" 6558.
	3.1.21.		"A" 4491		1.		Según Com. "A" 4501 y 6453
	3.1.22.		"A" 6250				Según Com. "A" 6453 y 6605.
	3.1.23.		"A" 6250				Según Com. "A" 6297 y 6453.
	3.1.24.		"A" 6449		2.		Según Com. "A" 7644.
	3.1.25.		"A" 6605		2.		
	3.2.		"A" 2216	II		5°	Según Com. "A" 3918.
4.	4.1.		"A" 5975		7.		